



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 064 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

Visto el Informe N° 216-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 955-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 016-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, la Carta N° 028-2016-CSVD/JS y el Oficio N° 002-2016-IE DEAN VALDIVIA-MANFER S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad, y la empresa MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay – Arequipa", en adelante la Obra, por el monto de S/ 21 205 941,35 (Veintiún Millones Doscientos Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 35/Soles) y un plazo de ejecución de treientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de octubre de 2015, el Inspector dejó constancia que mediante Oficio N° 4008-2015-MINEDU/VMGI-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 23 de octubre de 2015, la Entidad designó a su persona (Ingeniero Emillo Jurado Alarcón) como Inspector de la Obra; asimismo indicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 23 de octubre de 2015, con la entrega al Contratista del adelanto directo, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 24 de octubre de 2015;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE CHAPI, conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor CRISTOBAL DAVID TAVARA CASTRO, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 195-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 023-2015-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia, Mollendo – Islay – Arequipa", por el monto de S/ 628 143,55 (Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Tres con 55/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de treientos noventa (390) días calendario, de los cuales treientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la Obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la Obra;



Que, a través del Oficio N° 4279-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que la fecha de inicio de la prestación del servicio de supervisión es el 05 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 08/-2015/S.U.T.C.C.P.I-MOLL, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2016, el Sub Secretario General y el Secretario de Organización del Sindicato Unificado de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Islay, comunicaron que la Seccional Regional ha convocado a un paro regional para el día 12 de enero de 2016, a fin de manifestar el rechazo a la Ordenanza Regional N° 2255 y al recorte del presupuesto regional;

Que, con Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de enero de 2016, el Contratista anotó que en la fecha recibió el Oficio detallado ut supra, por lo que, teniendo en cuenta que la provincia de Islay se encuentra dentro de la influencia de la Seccional Regional, señaló que el día 12 de enero de 2016 no se laborará en obra;

Que, a través del Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de enero de 2016, el Contratista comunicó que el día 12 de enero de 2016 la ejecución de la obra ha estado paralizada, debido a la convocatoria del paro regional de veinticuatro (24) horas para dicha fecha, por la Sección Regional del Sindicato Unificado de Trabajadores en Construcción Civil, por lo que, de acuerdo con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitará ampliación de plazo por atraso y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante Oficio N° 002-2016-IE DEAN VALDIVIA-MANFER S.R.L., recibido por el Supervisor el 27 de enero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, fundamentando su pedido en la causal establecida en el numeral 01, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", dado que la paralización total de las actividades del día 12 de enero de 2016, ha ocasionado la suspensión total de las partidas por ejecutarse, así como la afectación de las partidas contractuales vinculadas (excavación de zanjas, concreto de sobrecimiento, zapatas, muro de contención, placas, columnas, vigas, muro de ladrillo KK, y otras), con lo cual se afectó la ruta crítica de la Obra en un (01) día calendario;

Que, con Carta N° 028-2016-CSVD/15, recibida por la Entidad el 03 de febrero de 2016, el Supervisor se pronunció acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario presentada por el Contratista por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recomendando declararla improcedente, debido a que, si bien la convocatoria a paro regional para el 12 de enero de 2016, realizada por la Sección Regional del Sindicato Unificado de Trabajadores en Construcción Civil de Arequipa, es un hecho ajeno al Contratista, éste no ha sustentado documentalmente el paro regional aludido, dado que el Oficio N° 08/-2015/S.U.T.C.C.P.I-MOLL presentado como sustento sólo refiere acuerdos de asamblea, no corroborados en su realización, más aún que en la localidad de Mollendo no ha habido marchas por temas relacionados a construcción civil en la fecha señalada, lo que contraviene el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 016-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA del 12 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 064 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en concordancia con lo expuesto por el Supervisor, considerando: i) la solicitud del Contratista no cumple con el requisito de procedencia establecida en el artículo 41° de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 201° de su Reglamento, al no comprobarse documentalmente que el hecho generador del atraso y/o paralización no es atribuible a él, dado que no se alcanzó información objetiva que acredite los eventos relacionados con el paro del día 12 de enero de 2016, tales como recortes de noticias regionales, tomas fotográficas del paro, acta de constatación policial, entre otros; y, ii) el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, toda vez que lo presentado al respecto se limita a una relación genérica de las fases afectadas acompañado del Cronograma Gantt, sin incluir cálculos ni códigos que identifiquen o disgreguen las partidas afectadas, contraviniendo también la legislación detallada;

Que, con Memorandum N° 955-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 12 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, mediante Informe N° 216-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con sustentar documentalmente que lo comunicado por el Sindicato Unificado de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Islay mediante Oficio N° 08/-2015/S.U.T.C.C.P.I-MOLL, respecto al paro regional convocado para el 12 de enero de 2016, haya afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, más aún si el Contratista no presentó las partidas contractuales invocadas como afectadas, de manera disgregadas, tal como lo refiere la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos



y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del acotado Reglamento, establece: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia de las ampliaciones de plazo, estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento, dado que el Contratista no ha sustentado documentalmente la afectación de la ejecución de la obra como consecuencia del paro regional convocado, a través del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, el Informe N° 216-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 955-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 016-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, la Carta N° 028/2016-CSVD/JS y el Oficio N° 002-2016-IE DEAN VALDIVIA-MANFER S.R.L.;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, presentada por la empresa MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES, encargada de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay – Arequipa” en virtud del Contrato N° 160-2015-





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 064 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 17 FEB. 2016

MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljónko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

